



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1047

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO LA COMPAÑÍA, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio La Compañía, Distrito de Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|-------------------------------|--------------------------|------------------|------------------|
| TOTAL | | | 10,932,384.05 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,932,384.05 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,271.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,771.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------|
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,771.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,101.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,101.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,100.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,001.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,001.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| OTROS PRODUCTOS | | | |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | De Capital | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS | Ingresos Propios | Corrientes | 10,903,211.05 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | Ingresos Propios | Corrientes | 10,903,211.05 |
| VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES | Ingresos Propios | Corrientes | 10,903,211.05 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3,058,145.40 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2,322,428.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 609,915.70 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 84,518.60 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|--------------|
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 41,283.10 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 7,845,062.65 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 6,156,668.22 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1,688,394.43 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------|
| TOTAL | 10,932,384.05 |
| INGRESOS FISCALES | 29,173.00 |
| IMPUESTOS | 12,271.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 11,771.00 |
| PREDIAL | 11,771.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 500.00 |
| DERECHOS | 12,101.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 12,101.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 8,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 2,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 2,100.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 1.00 |
| PRODUCTOS | 3,001.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 3,001.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | 3,000.00 |
| OTROS PRODUCTOS | |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,800.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,800.00 |
| MULTAS | 1,800.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 1,800.00 |
| PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS | 10,903,211.05 |
| PARTICIPACIONES | 3,058,145.40 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 2,322,428.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 609,915.70 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 84,518.60 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 41,283.10 |
| APORTACIONES | 7,845,062.65 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 6,156,668.22 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 1,688,394.43 |
| CONVENIOS | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| TOTAL | 10,932,384.05 | 297,316.24 | 1,015,211.82 | 1,015,111.82 | 1,013,511.82 | 1,012,911.82 | 1,013,211.82 | 1,013,914.82 | 1,013,111.82 | 1,013,811.82 | 1,014,111.82 | 1,013,712.23 | 296,648.24 |
| IMPUESTOS | 12,271.00 | 1,771.00 | 4,000.00 | 1,000.00 | 1,200.00 | 0.00 | 0.00 | 1,300.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 11,771.00 | 1,771.00 | 3,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 | 0.00 | 300.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| DERECHOS | 12,101.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 1,200.00 | 1,000.00 | 1,500.00 | 1,000.00 | 1,200.00 | 1,300.00 | 1,900.00 | 900.00 | 101.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 12,101.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 1,200.00 | 1,000.00 | 1,500.00 | 1,000.00 | 1,200.00 | 1,300.00 | 1,900.00 | 900.00 | 101.00 |
| PRODUCTOS | 3,951.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 700.00 | 900.00 | 0.00 | 401.00 | 0.00 |
| Productos de tipo corriente | 3,951.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 700.00 | 900.00 | 0.00 | 401.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|----------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| APROVECHAMIENTOS | 1,800.00 | 0.00 | 0.00 | 400.00 | 0.00 | 600.00 | 0.00 | 400.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 1,800.00 | 0.00 | 0.00 | 400.00 | 0.00 | 600.00 | 0.00 | 400.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 10,903,211.06 | 395,545.24 | 1,011,211.82 | 1,011,211.82 | 1,011,211.82 | 1,011,211.82 | 1,011,211.82 | 1,011,214.82 | 1,011,211.82 | 1,011,211.82 | 1,011,211.82 | 1,011,211.23 | 395,545.24 |
| Participaciones | 3,058,145.40 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 | 254,845.45 |
| Aportaciones | 7,845,062.65 | 140,699.79 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,366.37 | 756,365.78 | 140,699.79 |
| Convenios | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO | |
|-------------------------------------|--------------------|
| LA COMPAÑIA, EJUTLA | |
| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/M2 |
| A | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---------------------------------|--|
| B | ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN |
| C | |
| SID | |
| E | |
| F | |
| G | |
| H | |
| Fraccionamientos | |
| Susceptible de Transformación | |
| Agencias y Rancherías | |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RUSTICO \$/Ha |
| Agrícola | ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN |
| Agostadero | |
| Forestal | |
| No apropiados para uso agrícola | |
| BASES MINIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMGV |
| Base Mínima Suelo Rustico | 1 SMGV |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 120.00 | Anual |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 50.00 M2 | Por evento |
| III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 100.00 | Por evento |
| IV. Instalación de casetas. | 100.00 | Por evento |
| V. Reapertura de puesto, local o caseta. | 50.00 | Por evento |

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio. | 20.00 a 50.00 x km |

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 17.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|-------------|--------------|
| I. Compra – Venta de ganado. | | |
| b) Ganado Equino y Asnal por cabeza | 2.00 | Por evento |
| c) Ganado Vacuno por cabeza | 3.00 a 5.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 19.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------------|--------------------------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | 200.00 a 500.00 | Por viaje dentro del municipio |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 10.00 |
| III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. | 15.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial | 150.00 | 180.00 | Anual |
| Industrial | 150.00 | 180.00 | Anual |
| Servicios | 150.00 | 180.00 | Anual |

ARTÍCULO 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | \$300.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | \$500.00 | Anual |
| III. Permisos temporales de comercialización. | \$100.00 | Por día |
| IV. Por funcionamiento en horario extraordinario. | \$50.00 | Por día |

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 26.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|---|---------|----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados. | 50.00 | 50.00 |
| b. Mantas Publicitarias. | 20.00 | 20.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 10.00 | 10.00 |

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 27.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|-------|--------------|
| Uso Doméstico | 20.00 | Mensual |
| Uso Comercial | 20.00 | Mensual |
| Uso Industrial | 20.00 | Mensual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| I. Cambio de usuario. | 200.00 |
| II. Reconexión a la red de agua potable. | 200.00 |
| III. Apertura de toma de agua potable. | 400.00 |

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 28.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| I. Servicios prestados en centro de salud. | 50.00 |

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------|--------------|
| I. Sanitario público | 2.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 5.00 | Por evento |

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 30.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-------|--------------|
| I. Centro Comunitario de Aprendizaje). | 5.00 | Por hora |

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,000.00 |

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 34.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----|--|--------|--------------|
| I. | Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | 250.00 | Por evento |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------------|----------|--------------|
| | Carro de volteo | \$400.00 | Por viaje |
| | Retroexcavadora | \$350.00 | Por hora |

Apartado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos

ARTÍCULO 41.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA |
|-----|------------------------------------|--------|
| I. | Bases para licitación pública. | 500.00 |
| II. | Bases para invitación restringida. | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)

ARTÍCULO 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| I.- Mobiliario y equipo | \$1,000.00 | Por evento |
| II.- Maquinaria y equipo de transporte | \$2,000.00 | Por evento |

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 200.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 200.00 |
| III. Grafiti en bienes del Municipio. | 250.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----|--|--------|
| IV. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 100.00 |
| V. | Tirar basura en la vía pública. | 100.00 |
| VI. | Falta a la autoridad. | 200.00 |

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 51.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 53.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 59.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 60.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 61.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 64.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1047

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

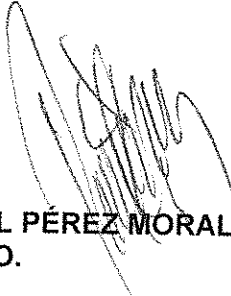
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.